



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 141/2014**

**REF: ACORDADA 7820 – Creación Juzgado Letrado de Las Piedras de 7° turno**

Montevideo, 22 de setiembre de 2014.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7820 la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7820**

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrioux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

que la Corporación considera imprescindible crear otro Juzgado Letrado con competencia en materia de Familia en sentido amplio en la ciudad de Las Piedras, debido al aumento de asuntos que deben atenderse en esta jurisdicción, lo que permitirá agilizar los procedimientos beneficiando a los justiciables;

**ATENTO:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 núm. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750, 332 de la Ley n° 16.226 y 637 de la Ley n° 18.719;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.- Declarar constituido a partir del 18 de setiembre de 2014 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7° turno, con competencia en materia de Familia y las referentes a la Ley n° 17.514 y al art. 66 y ss. del Código de la Niñez y la Adolescencia. El constituido tendrá la misma jurisdicción y competencia que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5° y 6° turnos, los que funcionarán con una única oficina.-**

**2°.- El Juzgado constituido por la presente actuará exclusivamente en todos los asuntos que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 24 de diciembre de 2014, con excepción de los comprendidos por la Ley n° 17.514 y art. 66 del Código de la Niñez y de la**

Adolescencia, en los que entenderán conforme al artículo siguiente.-

**3°.-** A partir del 25 de diciembre de 2014 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Las Piedras de 5°, 6° y 7° turnos, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez y del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, a partir de la fecha de su creación.-

**4°.-** El régimen de distribución de asuntos entre los turnos se regirá por lo establecido en las Acordadas n° 6907 y n° 7126 en lo pertinente.-

**5°.-** Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2014 por el Magistrado que las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

**6°.-** Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva de los Juzgados Letrados creados y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

**7°.-** Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

**8°.-** Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos